

Tema: Adecua obra pública p/ personas con capacidades diferentes.  
Fecha: 06/09/2005

## ORDENANZA N° 2101/05

VISTO:

La Ley Provincial N° 48;  
Las facultades conferidas a este Cuerpo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que las personas con discapacidad precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos y así participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos en todos los ámbitos sociales y culturales de nuestra ciudad;

Que la igualdad ante la Ley está garantizada en nuestras Cartas Magnas Nacional y Provincial, donde las citadas conjuntamente con Tratados de Jerarquía Constitucional erradican todo tipo de discriminación;

que es interés primordial de este Cuerpo promover las acciones tendientes para que la libertad y la igualdad de las personas con capacidades diferentes sea algo real que vivencien día a día, siendo nuestro deber remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de sus derechos, entre ellos el de participar en la vida social y cultural;

Que la persistencia en la sociedad de desigualdades, pese a las inequívocas proclamaciones constitucionales, dado que es sabido que las desventajas que presenta una persona con discapacidad tiene su origen en sus dificultades personales, pero también radican las mismas en los obstáculos y condiciones que la propia sociedad les impone;

Que es primordial constituir una sociedad integrada y para ello se debe eliminar todo tipo de barrera físicas instituir y efectivizar en todos los lugares públicos la condición de "accesibilidad" y "diseño para todos" para que estos espacios sean utilizables por todas las personas;

Que la "no accesibilidad" a lugares públicos constituye sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación indirecta, pues genera una desventaja a las personas con capacidad diferente;

que nuestra Provincia ha legislado sobre el tema debiendo este Cuerpo allanar el camino a fin de darle vida al art. 16° de la Ley N° 48 ("En toda obra pública, que se destine a actividades que supongan el acceso del público, que se ejecuten en lo sucesivo deberán preverse: accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad con movilidad reducida.- ... Las

autoridades a cargo de las obras públicas existentes preverán su adecuación para dichos fines... y al Decreto Provincial N° 2537/93 que la reglamenta.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

Art. 1°) ADÉCUESE toda obra pública existente destinada al esparcimiento, deporte y todo tipo de actividad socio cultural ya existentes, a fin de que puedan ser utilizadas por las personas con capacidades diferentes.

Art. 2°) Tendrán prioridad a fin de la adecuación establecida en el artículo precedente el Polideportivo Municipal, el Natatorio Municipal y todo complejo deportivo dependiente de este Municipio.

Art. 3°) Toda obra pública futura, (incluidas las que se encuentran en periodo de construcción) deberán contener las condiciones edilicias aptas para ser utilizadas por las personas de capacidad diferentes, no pudiendo ser aprobados su planos, habilitaciones y demás exigencias urbanísticas sin que se cumpla con lo aquí establecido.

Art. 4°) Los gastos y erogaciones que demanden la ejecución de la presente Ordenanza deberán ser imputados al Presupuesto del año 2006.

Art. 5°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Aa/OMV